

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). A Despacho de la señora Jueza, informo que, por reparto del día de hoy, nos correspondió la acción de tutela impetrada por el ciudadano **GABRIEL RICARDO VITERY SAPUYES**, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, al estimar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a cargos públicos por concurso de méritos. Tutela que fue radicada bajo No. 76001-31-87-007-2025-00133-00. Sírvase Proveer.

**TATIANA HIDALGO GIRALDO**  
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 25-0914

Radicado: 76-001-31-87-007-2025-00133-00 Secuencia - 362080

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela, por consiguiente, imprimase el trámite correspondiente en orden a determinar la presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales invocados por el accionante, y determinar la procedencia de esta acción constitucional para su protección, para tal efecto se dispone:

1. Por el medio más eficaz córrase traslado de la demanda y sus anexos al Director y/o Representante Legal de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano**, en calidad de accionadas en el presente trámite.
2. **VINCULAR** por tratarse de terceros con interés en el presente asunto a la **Alcaldía de Santiago de Cali**, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.
3. **COMUNICAR** la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas que participan en el proceso de selección No. 264 – Territorial 10, del empleo ofertado con OPEC 221856, Odontólogo, código 214 grado 4. Para tal efecto se **ORDENA** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano**, que en el término de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, publiquen en la respectiva página web esta decisión y el escrito de tutela con el fin de que los posibles afectados dentro del término de **UN (01) DÍA** siguiente a dicha publicación, puedan intervenir en el trámite de esta. Para tal efecto, envíese copia de la presente providencia y del escrito de tutela presentado por la accionante.
4. Téngase los documentos adjuntos al escrito tutelar, como medios de prueba en este protocolo.
5. Notifíquese la presente providencia a la accionada y vinculada, para que, en garantía de su derecho de contradicción y defensa se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la solicitud de amparo y pongan a disposición del Despacho las pruebas documentales que estén

en su poder, **para lo cual se les concederá el término de un (01) día** y se les entregará copia de la demanda con sus anexos, advirtiéndoles que en caso de no pronunciarse dentro del término de traslado, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARYORY CARDONA MARIN  
Juez**

Firmado Por:

**Maryory Cardona Marin**

Θυεζ  
Θυζαδο Δε Χιρχυιτο  
Εφεχυχι Γν 007 Δε Πλεασ Ψ Μεδιδασ Δε Σεγυριδαδ  
Χαλι – ζαλλε Δελ Χανχα

Εστε δοχυμεντο φυε γενεραδο χον φιρμα ελεχτρ Γνιχα ψ χυεντα χον πλενα ταλιδεζ φυρβ διχα, χονφορμε α λο δισπυεστο εν λα Λεψ 5  
27/99 ψ ελ δεχρετο ρεγλαμενταριο 2364/12

X Γδιγο δε τεριφιχαχι Γν: 929φ78χβ5εα3447χ2χφ08367339β03φ43998079αχχβ780297βε79αχ29214φβ86  
Δοχυμεντο γενεραδο εν 25/11/2025 10:01:38 AM

Δεσχαργυε ελ αρχηιω ψ ταλιδε Γστε δοχυμεντο ελεχτρ Γνιχο εν λα σιγυιεντε ΥΡΛ: ηττπ://φιρμαελεχτρονιχα.ραμαφυδιχιαλ.γοσ.χ  
ο/ΦιρμαΕλεχτρονιχα